

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 24 de mayo del 2023

REF.: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 41001310500120200015900

DEMANDANTE: MARIA NELCY MOLANO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

AUTO:

Visto la apoderada de la parte demandada indica ya se verificó el pago el total de la obligación, se termina el proceso y pasa al archivo. Se cancelan las ordenes de embargo y se ordena la entrega de los títulos judiciales causados a favor de la parte demandante

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 24 de mayo del 2023

RADICACIÓN: 2023-058

DEMANDANTE: POLICARPA VASQUEZ AVILA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

PROCESO ORDINARIO LABORAL

AUTO:

Visto nuestro Superior Jerárquico confirma en este evento no puede generarse conflicto negativo de competencia, se devolverá el proceso al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, para que asuma su conocimiento por tratarse de un proceso ordinario laboral de única instancia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2019-00027-00

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **DALY DIAZ TOVAR**, a través de apoderado judicial – Dra. **ADRIANA VELOZA ANDRADE**- en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **DALY DIAZ TOVAR**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$400.000,00)**, por concepto de Agencias en derecho tasadas en primera Instancia.
- La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$1.160.000,00)**, por concepto de Agencias en derecho tasadas en segunda instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **DALY DIAZ TOVAR**, en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$400.000,00)**, por concepto de Agencias en derecho tasadas en primera Instancia.

TERCERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por cuanto dicha entidad oportunamente constituyó el Título Judicial Nro. 439050001107243 por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$400.000)**, con el fin de cancelar las costas de primera instancia, dineros que serán ordenados a cancelar a favor de la Dra. **ADRIANA VELOZA ANDRADE** apoderada de la aquí demandante.

CUARTO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: SÚRTASE la **NOTIFICACIÓN** del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

- 1. EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** Nit. 800.144.331-3, posea



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2019-00027-00

en las siguientes entidades financieras: - BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, PICHINCHA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL BCSC y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese la medida de embargo a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$2.340.000,00).**

2. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** Nit. 800.138.188, posea en las siguientes entidades financieras: - BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, PICHINCHA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL BCSC y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese la medida de embargo a la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$600.000,00).**

3. **SE DENIEGA LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada en contra de **COLPENSIONES**, por lo expuesto en el núm. 3º de este proveído.

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho Nro. 410012050001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Demandante: JESUS RODOLFO AGUDELO SALAZAR

**Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL**

Radicación: 41001-31-05-001-2009-00238-00

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la entidad demandada atreves del profesional del derecho **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES**, otorga poder especial a la abogada **ROCIO BALLESTEROS PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.436.224 y T.P. 107.904 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ROCIO BALLESTEROS PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.436.224 y T.P. 107.904 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACINAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido inicialmente a la profesional del Derecho **GINA LORENA FLOREZ SILVA**, identificada con C.C. 36.311.588 y T.P. 146.569, para actuar en el presente asunto (Inc. 2º del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Demandante: GILMA SILVA QUIZA

Demandado: CAPRECOM

Radicación: 41001-31-05-001-2009-00320-00

En memorial que antecede, la abogada **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, quien actúa como representante legal de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, cuya Sociedad a su vez actúa como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE - PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, ha manifestado al Despacho que sustituye el poder que le fuera conferido a la sociedad en este asunto, en favor del abogado **BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES**, con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la entidad demandante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE - PAR CAPRECOM LIQUIDADO**.

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en los Artículos 74 y 75 del C.G del Proceso decide **ACEPTAR** la sustitución del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE** personería jurídica al doctor abogado **BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES**, titular de la T. P. número 383.186 del C.S.J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO**.

En relación con la solicitud de envío por Correo Electrónico del expediente digitalizado **NO SE ACCEDE a ello** en razón a que este proceso se encuentra archivado desde el 26 de julio de 2019. -

Notifíquese. -

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: GABRIEL TRUJILLO VISCAYA

Demandado: LA NACION-MIN-EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACINES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Radicación: 41001-31-05-001-2010-00396-00

En memorial que antecede, el doctor **EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA**, portador de la T.P. Nro. 266.994 del C.S.J., ha manifestado al Despacho que renuncia al poder de sustitución que le fue conferido para actuar en representación de la entidad demandada **LA NACION-MIN-EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACINES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en este asunto.

Una vez, examinado el expediente en atendiendo a la manifestación anterior, el Despacho decide **DENEGAR** la renuncia al poder de sustitución a que hace referencia el doctor **EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA**, por cuanto en el expediente no reposa pieza procesal alguna donde se haya arrimado poder de sustitución en favor del profesional del derecho en mención.

Notifíquese.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MYRIAM BENAVIDES CRUZ

Demandado: LA NACION-MIN-EDUCACION-FONDO NACIONAL
DE PRESTACINES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Radicación: 41001-31-05-001-2010-01078-00

En memorial que antecede, el doctor **EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA**, portador de la T.P. Nro. 266.994 del C.S.J., ha manifestado al Despacho que renuncia al poder de sustitución que le fue conferido en este asunto por la doctora AIDEE JAHANNA GALINDO ACERO, en calidad de apoderada de **LA NACION-MIN-EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACINES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

El Despacho atendiendo la manifestación anterior decide **ACEPTAR** la renuncia al poder de sustitución que le fue conferido al doctor **EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA**, y en consecuencia **SE ORDENA** ponerla en conocimiento de la entidad demandada **LA NACION-MIN-EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACINES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Adviértase que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada por estado esta providencia. Art. 76 Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 24 de mayo del 2023

Referencia: Proceso Ejecución Sentencia

Dte. MIGUEL ANGEL MACIAS PUERTO "CESIONARIO"

contra IPS-CDA SALUD COLOMBIA Y NUEVA EPS

Radicado. 41001310500120150015500

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora indica ya se verificó el pago el total de la obligación, se termina el proceso y pasa al archivo. Se cancelan las órdenes de embargo y se ordena la entrega de los títulos judiciales causados a favor de la parte demandante

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA